

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de marzo de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 195-2018-R.- CALLAO, 01 DE MARZO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 219-2017-TH/UNAC (Expediente N° 01056133) recibido el 21 de noviembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 034-2017-TH/UNAC sobre absolución y amonestación por presunta infracción a los docentes involucrados Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, y finalización de procedimiento en relación al ex docente Abog. LINO PEDRO GARCIA FLORES.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 89 de la Ley Universitaria N° 30220, refiere sobre las sanciones que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, sanciones que se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables a partir de la instauración del proceso administrativo disciplinario; dichas sanciones no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas;

Que, los Art. 350 y 353 de la normativa estatutaria, establecen que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; asimismo, señala sus atribuciones, entre la cual se encuentra: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que en su Art. 19° establece que "Concluida la etapa de investigación, el Tribunal de Honor emitirá su Dictamen Final, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiendo la sanción que debe aplicárseles. Y en el caso que no hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución"; asimismo, en su Art. 22° prescribe que "Corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor";

Que, con Resolución N° 294-2013-R del 02 de abril de 2013, se designó la COMISIÓN DE CONCURSO DE ASCENSOS PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS de la Universidad Nacional del Callao, integrada por el Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, Director de la Oficina General de Administración, el Lic. Adm. LINO PEDRO GARCÍA FLORES, Jefe de la Oficina de Personal; un representante del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, en calidad de veedor; y un representante del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, en calidad de veedor;



Que, asimismo, con Resolución N° 299-2013-R del 08 de abril de 2013, se modificó, el numeral 1° de la Resolución N° 294-2013-R en el extremo correspondiente a la reconfiguración de la Comisión de Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, siendo presidida por el profesor Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZÁLES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud; e integrada por el Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, Director de la Oficina General de Administración, el Lic. Adm. LINO PEDRO GARCÍA FLORES, Jefe de la Oficina de Personal; un representante del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, en calidad de veedor; y un representante del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, en calidad de veedor;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 512-2015-UNAC/OCI remite el estado de situación al 31 de agosto de 2015 de la implementación de recomendaciones contenidas en los informes de actividades de control relacionadas con denuncias recibidas, entre ellas, la Recomendación N° 2 de la Actividad de Control N° 2-0211-2013-006-09, remitido con Oficio N° 768-2013-OCI/UNAC, en el que solicita la disposición de medidas correctivas que correspondan al proceso de Concurso Interno de Ascenso para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, por haberse contravenido la normativa que regula dicho proceso; recomendación que fue derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica por el despacho rectoral para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 742-2016-R del 19 de setiembre de 2016, se instauró PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los profesores Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, así como al Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES y Lic. Adm. LINO PEDRO GARCÍA FLORES, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 017-2016-TH/UNAC del 28 de junio de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 685-2016-OSG del 06 de octubre de 2016, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 742-2016-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 034-2017-TH/UNAC de fecha 21 de noviembre de 2017 por la cual recomienda: absolver a los docentes Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES y Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, en condición de integrantes de la Comisión de Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013, nombrada por Resolución Rectoral N° 294-2013-R del 02 de abril de 2013 y modificada por Resolución Rectoral N° 299-2013-R del 08 de abril de 2013, de la denuncia de no haber entregado los documentos del concurso y el acta de resultados del mismo; además, se impone la amonestación escrita al docente Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES por haber incurrido en la infracción de no haber dado respuesta al Oficio Circular N° 015-2015-UNAC/DIGA, infracción prevista en el Art. 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobando con Resolución N° 159-2013-CU; y finalmente, recomienda se tenga por finalizado el presente procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Abog. LINO PEDRO GARCÍA FLORES por motivo de fallecimiento, conforme a lo informado por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos y a los descargos efectuados por los docentes involucrados, quedando claro que recién en noviembre de 2013 se convoca a concurso de ascenso conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 1025-2013-R, evidenciándose que antes de ello no se realizó ningún concurso de ascenso para servidores administrativos, por lo que no incurrieron en la infracción de no haber entregado los documentos del concurso y el acta de resultados de dicho concurso, en la medida que era imposible entregar documentos que no existían, al no haberse realizado dicho concurso durante el tiempo que estuvo vigente el nombramiento de los integrantes de la Comisión dispuesto por Resolución N° 294-2013-R y modificada por Resolución N° 299-2013-R, no obstante si encuentra responsabilidad en el docente Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES al haberse acreditado, conforme a su propia declaración que no cumplió con responder el Oficio Circular N° 015-2015-UNAC/DIGA, en efecto el hecho de no haberse ejecutado el mencionado concurso, no excluía al docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES en condición de Presidente de dicho Comité de su responsabilidad de informar debidamente a la Dirección General de Administración que no podía cumplir con el requerimiento debido a que no se había realizado ningún concurso, lo cual si cumplió el docente LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, ante ello en cuanto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige el procedimiento sancionador, considera aplicable dicha sanción al docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 964-2017-OAJ recibido el 05 de diciembre de 2017, estando a las consideraciones expuestas y al Dictamen emitido por el Tribunal de Honor Universitario, recomienda la absolución de los docentes Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES y Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES en condición de integrantes de la Comisión de Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013, aprobada por Resolución N° 294-2013-R y modificada por Resolución N° 299-2013-R, de la denuncia de no haber entregado los documentos del concurso y el acta de resultados del mismo, asimismo, se imponga la sanción de amonestación escrita al Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES por haber incurrido en la infracción de no haber dado respuesta al Oficio Circular N° 015-2015-UNAC/DIGA infracción prevista en el Art. 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, finalmente, recomienda que se tenga por finalizado el presente procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Lic. LINO PEDRO GARCIA FLORES por motivo de fallecimiento;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 034-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 21 de noviembre de 2017; al Informe Legal N° 964-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de diciembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** a los docentes **Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud y al docente **Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES** adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, en condición de integrantes de la Comisión de Concurso de Ascensos para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao para el año 2013, nombrada por Resolución N° 294-2013-R del 02 de abril de 2013 y modificada por Resolución N° 299-2013-R del 08 de abril de 2013, por la denuncia de no haber entregado los documentos del concurso y el acta de resultados del mismo, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 034-2017-TH/UNAC de fecha 21 de noviembre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, al docente Mg. **CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, por haber incurrido en la infracción de no haber dado respuesta al Oficio Circular N° 015-2015-UNAC/DIGA, infracción prevista en el Art. 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 034-2017-TH/UNAC del 21 de noviembre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, la finalización del presente procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Abog. **LINO PEDRO GARCIA FLORES**, por motivos de fallecimiento, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 034-2017-TH/UNAC del 21 de noviembre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico - administrativas, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.